



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SANTA MARTA
Calle 22 No. 4 – 70 Of. 510 Edificio Galaxia
Santa Marta

Santa Marta, viernes ocho (8) de noviembre del dos mil trece (2013).

Ref. Expediente	:	47-001-3333-004-2013-00261-00
Demandante	:	DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA
Demandado	:	CONSEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA
Medio de Control	:	NULIDAD SIMPLE

La señora OMAIRA MERCEDES MANJARRES PALACIO, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico Y Cultural E Histórico De Santa Marta, impetró medio de control de Nulidad Simple, para que previos los trámites procedimentales se declare la Nulidad de los acto administrativos contenidos en los “ACUERDOS MUNICIPALES No. 018 de 1973 por medio del cual se reajustan las pensiones municipales y se dictan otras disposiciones” y el “No. 027 de 1980 por medio del cual se aclara el artículo 1 del acuerdo no. 018 de 1973 y se dictan otras disposiciones”.

En consecuencia se **DISPONE**:

1.- Admitir la demanda bajo el medio de control de NULIDAD SIMPLE, promovida por OMAIRA MERCEDES MANJARRES PALACIO, actuando en nombre y representación del Distrito Turístico Y Cultural E Histórico De Santa Marta, contra CONSEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA.

2.- Notifíquese personalmente al Ministerio Público, Procurador Delegado ante esta Corporación mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.). Para el efecto envíese copia virtual de la presente providencia y de la demanda.

3.- Notifíquese personalmente, este proveído al Señor **Presidente Del Consejo Distrital De Santa Marta**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

4.- Notifíquese personalmente, este proveído al Señor **Alcalde del Distrito Turístico Cultural E Histórico De Santa Marta**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.).

5.- Notifíquese por estado a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.-Notifíquese personalmente, este proveído a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

7. Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A., y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención. (Artículo 172 del C.P.A.C.A.).

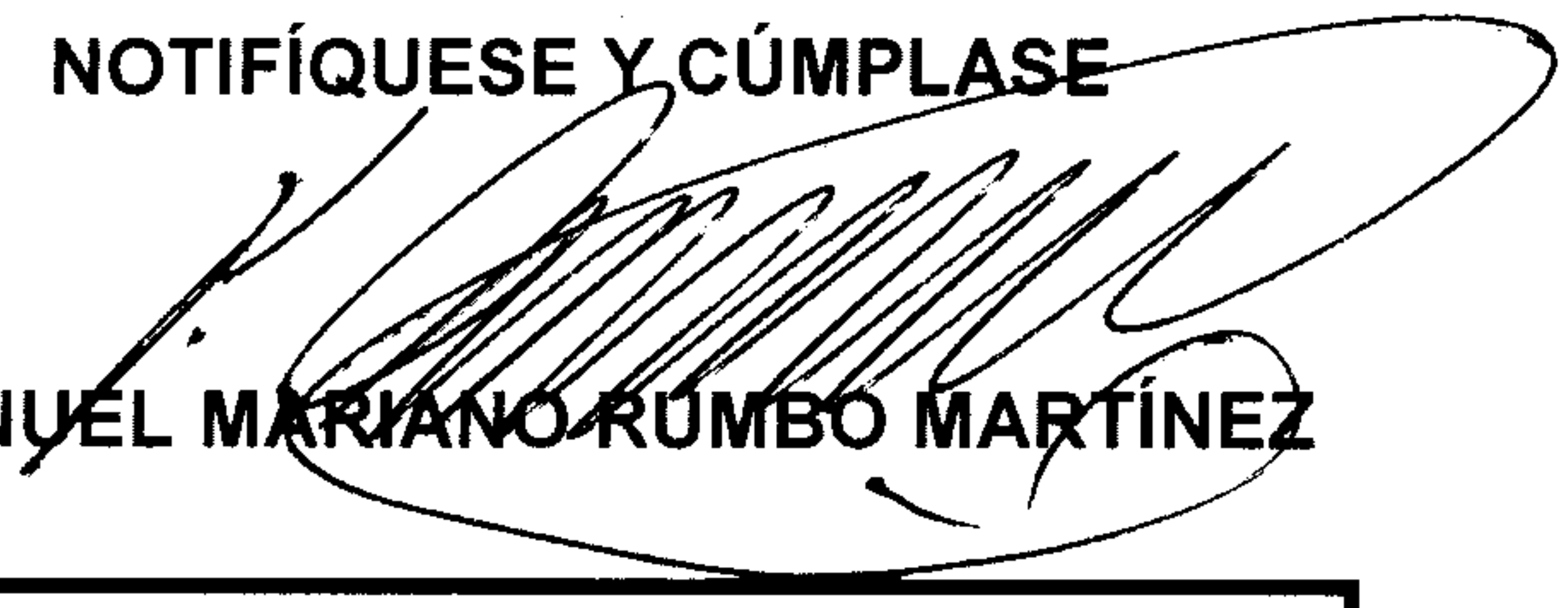
8. Ordénese a la parte demandada, que aporte con la contestación de la demandada todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° del C.P.A.C.A.), especialmente copia de los antecedentes administrativo de los “ACUERDOS MUNICIPALES No. 018 de 1973 por medio del cual se reajustan las pensiones municipales y se dictan otras disposiciones” y el “No. 027 de 1980 por medio del cual se aclara el artículo 1 del acuerdo no. 018 de 1973 y se dictan otras disposiciones”.

9. Fíjese la suma de ochenta mil pesos (\$ 80.000.00) M.L., cantidad que el actor deberá depositar en el Banco Agrario en la cuenta de ahorros Depósitos Judiciales, por Gastos del Proceso en el Juzgado Cuarto Administrativo oral de Santa Marta, en el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación de este proveído, para los gastos ordinarios del proceso. De acuerdo al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A. Adviértese a la parte demandante que la actuación procesal que implique los mencionados gastos estará sujeta al depósito de la suma mencionada. Y que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

10. Remitir inmediatamente y a través del servicio postal autorizado, a la parte demandada, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MANUEL MARIANO RUMBO MARTÍNEZ

**JUZGADO 4° ADMINISTRATIVO ORAL DE
SANTA MARTA**

Secretaría

Esta providencia fue publicada en el Portal de la Rama Judicial, mediante Estado No. 0__ hoy _____. Y fue enviada al correo electrónico del Agente del Ministerio Público.

Arleth Ceballos Parejo